



ACTA DE LA SESION ORDINARIA 04/2025 CELEBRADA POR LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EL DIA 21 DE ABRIL DE 2025.

En la Ciudad de Málaga, siendo las doce horas y cuatro minutos del lunes, día veintiuno de abril de dos mil veinticinco, y previa citación cursada al efecto, se reúne, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en primera convocatoria, y para celebrar sesión ordinaria de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, con la asistencia de los señores y señoras que, a continuación, se relacionan:

Presidencia:

D^a. Carmen Casero Navarro.

Vicepresidencia:

D. Avelino de Barrionuevo Gener.

Vocales:

Grupo Municipal Popular:

D^a. Trinidad Hernández Méndez.

D. Francisco Pomares Fuertes.

D. Borja Vivas Jiménez.

D^a. M^a. Penélope Gómez Hernández.

Grupo Municipal Socialista:

D. Mariano Ruiz Araujo.

D. Salvador Trujillo Calderón.

D. Jorge Quero Mesa.

Grupo Municipal Vox:

D. Antonio Alcázar Díaz.

Grupo Municipal Con Málaga:

D^a. Antonia Morillas González.

Secretario:

D. Juan Ramón Orense Tejada.

Asistente a la Secretaría: D. Francisco J. Hidalgo Barea.

Asiste también el Gerente de la Agencia Pública Administrativa Local Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, D. José María Morente del Monte.

Acreditada la existencia de quórum suficiente por parte de la Secretaría, se declaró abierta la sesión, dando paso a la consideración de los puntos que componían el **ORDEN DEL DÍA:**



I. PROPUESTAS, MOCIONES Y OTROS ASUNTOS POR TRÁMITE ORDINARIO.

PUNTO Nº 1.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL DOCUMENTO DENOMINADO "ACTUALIZACIÓN DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA DE LA CIUDAD DE MÁLAGA".-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130196331a8b2d01c0?startAt=54.0&endsAt=427.0>

Sobre este punto nº 1 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 02 de abril de 2025 (CSV: hdCAYd0U6FQ+QKVWm2UjuA==), cuyo texto se transcribe a continuación:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/hdCAYd0U6FQ+QKVWm2UjuA==>

Departamento: Planeamiento y Gestión Urbanística

Servicio: Jurídico Administrativo de Planeamiento

Expediente: PL 1097/22

Solicitante: Área de Gobierno de Sostenibilidad Medioambiental

Situación: Municipio de Málaga

Junta Municipal del Distrito: todas

Asunto: Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO A LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL.

Resulta que con fecha 31 de marzo de 2025, ha sido emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión, sobre aprobación definitiva de la Actualización de la Zonificación Acústica de la Ciudad de Málaga del siguiente tenor literal:

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico-propuesta para la aprobación definitiva del documento "Actualización de Zonificación Acústica de la Ciudad de Málaga", conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos siguientes:**

Objeto y ámbito:



El objeto del presente expediente es el de actualizar la Zonificación Acústica del Municipio de Málaga y, de esta forma, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1367/2007 que desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y artículo 9 del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía (antes artículo 8 del Decreto 6/2012 que aprobó el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía) que, establecen, que la delimitación de las áreas de sensibilidad acústica queda sujeta a la revisión periódica, que deberá realizarse, como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación.

Por otra parte, el ámbito al que afecta la presente actualización de la Zonificación Acústica de Málaga está constituido: por las áreas urbanizadas y los nuevos desarrollos urbanísticos, así como por los sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que lo reclamen, así como por los espacios naturales merecedores de una especial protección contra la contaminación acústica.

Antecedentes de hecho:

1.- El 12 de mayo de 2023, el Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad remitió a esta Gerencia la documentación relativa a la "Actualización de Zonificación Acústica de la Ciudad de Málaga" de fecha Mayo 2022, a fin de que se tramitase la aprobación de la misma.

2.- Con fecha 25 de abril de 2024 ha sido emitido informe técnico por la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Área de Gobierno de Sostenibilidad Medioambiental de este Ayuntamiento, en el que se analiza la documentación elaborada.

3.- Elaborado informe jurídico por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento el 9 de mayo de 2024, a la vista del mismo, la Concejala Delegada de Urbanismo suscribió propuesta a la Junta de Gobierno Local con fecha 27 de mayo de 2024, a fin de que el documento de la Modificación de la Zonificación Acústica fuese aprobado inicialmente y sometido al trámite de información pública.

4.- Remitido el expediente para su inclusión en la próxima sesión que celebre la Junta de Gobierno Local, con fecha 5 de junio de 2024 el Titular del Órgano de Apoyo a la citada Junta ha informado, que la competencia para aprobar inicialmente y pronunciarse sobre el sometimiento del expediente al trámite de información pública corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, sin perjuicio de la que corresponde a la misma en cuanto a la aprobación de proyectos conforme a lo preceptuado en el artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local. Además añade, que se deberá valorar la realización de los trámites de consulta e información pública previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 133 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respectivamente.

5.- A la vista de lo anterior se emitió nuevo informe jurídico con fecha 10 de junio de 2024 y, posteriormente, la señora Concejala Delegada de Urbanismo propuso a la Junta de Gobierno Local la aprobación como proyecto de la "Actualización de Zonificación Acústica de la Ciudad de Málaga" de fecha Mayo 2022.

6.- Con fecha 14 de junio de 2024, el citado órgano municipal ha acordado la aprobación del proyecto, así como su remisión a la Secretaria General del Pleno, a fin de que lo trasladase a la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad y se abriese un plazo de cinco días



Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad
Sesión ordinaria 04/25 de 21 de abril de 2025

para la presentación de enmiendas en la citada Comisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

7.- Con fecha 26 de junio de 2024 se certifica, por parte del Secretario de la Comisión del Pleno de urbanismo, Movilidad y Seguridad la Secretaria General del Pleno, que en el plazo para la presentación de enmiendas comprendido entre los días 19 al 25 de junio de 2024, ambos inclusive, se ha presentado una enmienda a su texto por el Grupo Municipal Con Málaga.

8.- A la vista de la citada enmienda fue emitido informe técnico por el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanísticas del Departamento de Planeamiento y Gestión, el día 5 de julio de 2024.

9.- El 18 de julio de 2024, fue emitido informe por la Secretaría General del Pleno.

10.- El 26 de septiembre de 2024, EL Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó aprobar inicialmente el documento denominado "Actualización de Zonificación Acústica de la Ciudad de Málaga" de fecha Mayo 2022, de conformidad con el informe técnico de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Área de Gobierno de Sostenibilidad Medioambiental de este Ayuntamiento de 25 de abril de 2024 y del informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanísticas de este Departamento de 5 de julio de 2024 antes citado.

11.- El expediente ha sido sometido al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 217 de 11 de noviembre de 2024, en el Portal de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento durante los días 28 de octubre a 28 de noviembre de 2024, ambos inclusive; y en el Tablón de Edictos municipal durante los días 18 de octubre a 18 de noviembre de 2024, ambos inclusive. Así mismo fueron notificadas cada una de las Juntas Municipales de Distrito de este Ayuntamiento.

12.- El día 26 de febrero de 2025, el Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local ha certificado que durante el plazo comprendido entre el 16 de octubre de 2024 al 12 de diciembre de 2024, ambos inclusive, no consta la presentación de ninguna alegación al mismo.

13.- El 18 de marzo de 2025, se elaboró informe sobre tramitación por parte del Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento, habida cuenta de la publicación el 4 de marzo de 2025, del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.

14.- El 24 de marzo de 2025, se emite informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Área de Gobierno de Sostenibilidad Ambiental de este Ayuntamiento.

15.- Por último, el 28 de marzo de 2025, se ha emitido informe por parte del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de este Departamento de Planeamiento y Gestión.

Fundamentos jurídicos

I.- Introducción:

En primer lugar y a modo de introducción debemos decir, que la zonificación acústica es una técnica prevista por el legislador que persigue definir las distintas áreas de sensibilidad acústica de un territorio en función del uso predominante del suelo, a fin de que tengan unos



objetivos de calidad acústica homogéneos. Tal y como se indica en la Exposición de Motivos de la Ley 37/2003 del Ruido, la planificación territorial y el planeamiento urbanístico tendrán que tener en cuenta siempre los objetivos de calidad acústica de cada área a la hora de acometer cualquier clasificación del suelo, aprobación del planeamiento o medidas semejantes; concretamente el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007 señala, que todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de su superficie de actuación.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de junio de 2012, recaída en el recurso de casación nº 126/2010 (RJ\2012\8870) -mediante el cual se impugnaba el Real Decreto 1367/2007 por invasión de las competencias urbanísticas de la comunidad autónoma y exceso de la habilitación legal conferida en la Ley- señala, que la normativa sobre el ruido regula las relaciones entre el ruido, perturbación que está íntimamente relacionada con la salud, la calidad de vida, el entorno y el medio ambiente, de un lado, y el urbanismo, que regula la relación del hombre con uno de los recursos esenciales: el territorio, de otro. Concreta el Fundamento de Derecho Quinto que:

“...

La delimitación de áreas acústicas, v. gr, que se establece el artículo 5.1 del real decreto (RCL 2007, 1914) recurrido, aparece ya relacionado en el artículo 7 de la Ley del Ruido. La referencia al planeamiento no supone más que implicar y concretar lo que resultaba evidente, en el artículo 5 de la Ley del Ruido, al clasificar las citadas áreas en armonía con los usos del suelo propios de su calificación urbanística (residencial, industrial, recreativo, terciario, sanitario, docente, cultural, sistemas generales, y otros).

Del mismo modo que la delimitación de las zonas de servidumbre acústica de los mapas del ruido que se han de incluir en el planeamiento (artículo 9), la adopción en el planeamiento de las medidas que hagan efectivas las servidumbres acústicas (artículo 11.1), y la inclusión de la delimitación correspondiente a la zonificación acústica (artículo 13), ponen de manifiesto que las Administraciones Públicas deben implicarse en la protección ambiental del ruido, si se quiere que esa protección contra la contaminación sonora sea realmente enérgica y eficaz.

Además de la consabida llamada a los mecanismos de coordinación entre las diferentes Administraciones, lo cierto es que la implicación de dichas Administraciones, en remediar o evitar la contaminación acústica, no puede quedar al albur de la mayor o menor sensibilidad de cada una al respecto, sino que debe establecerse, legal y reglamentariamente, un umbral común de protección mediante, por lo que hace al caso, la vinculación al planificador urbanístico, que no podemos considerar lesiva para el diseño de competencias, con la zonificación acústica, mapas del ruido y zonas de servidumbre, que constituye el escalón más elemental, cercano y efectivo para dispensar dicha tutela.”

En consonancia con la normativa básica estatal, la Ley 7/2007 de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA) también recogió una serie de preceptos relacionados con la contaminación acústica.

Por otra parte, a la vista de toda esta normativa y dentro del ámbito de sus competencias, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga aprobó su “Ordenanza Municipal para la Prevención y Control del Ruido y Vibraciones” (BOP nº 94 de 19 de mayo de 2009 y publicación de su actualización en el BOP nº 220 de 18 de junio de 2011); en este Reglamento municipal el Título II (Objetivos de Calidad Acústica) desarrolla en distintos capítulos lo que denomina: zonificación acústica, mapas de ruido y planes de acción. Con relación a la zonificación acústica establece el artículo 4, que ésta se determinará conforme a los criterios establecidos en la normativa estatal y, además, que



el Ayuntamiento de Málaga delimitará la zonificación acústica en atención al uso predominante del suelo, sin perjuicio de la normativa urbanística aplicable.

II.- La zonificación acústica en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga (PGOU):

El PGOU fue aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recogió en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011.

Dado que la normativa exigía que todas las figuras de planeamiento incluyesen de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de su superficie de actuación, el PGOU incorporó la zonificación acústica del documento técnico fechado el 10 de marzo de 2008, así como los mapas de ruido fechados el 6 de agosto de 2007; refiriéndose a los aspectos relacionados con la contaminación acústica en los siguientes Documentos que integran el mismo:

-Documento C "Normas Urbanísticas y Ordenanzas": el artículo 9.2.10, relativo a la protección contra la contaminación acústica, indica que:

"Es de aplicación en todo el término municipal la siguiente legislación:

- a) Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- b) Decreto 236/2003, de 25 de Noviembre, Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica.*
- c) Ordenanza Municipal de Prevención y Control del Ruido, Vibraciones y otras formas de Energía de la Ciudad de Málaga, actualmente en trámite.

En desarrollo de dicha legislación y en función del uso dominante de las distintas zonas que este PGOU clasifica, serán determinadas la de Sensibilidad Acústica, con calidad acústica homogénea.

Dicha futura delimitación ha sido tenida ya en cuenta en la clasificación y calificación de suelos de este PGOU, cuando han existido datos de fuentes emisoras, como las huellas sonoras previsibles de ampliación del aeropuerto, contenidas en su último Plan Director aprobado.

Así mismo se redactará el Mapa de Ruidos de la ciudad, con las condiciones, fines y contenidos del Capítulo II del Reglamento, así como Planes de Acción para afrontar en el territorio municipal las cuestiones relativas al ruido y a sus efectos, incluida la reducción del mismo si fuera necesaria.

También se iniciarán procedimientos de declaración de zonas acústicamente saturadas."

(* Derogado y sustituido por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, que aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y este, a su vez, derogado y sustituido por el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía -BOJA nº 42 de 4 de marzo de 2025-).

-Documento B Planos: dentro de los planos de propuesta de ordenación general se incluye el plano P.2.12 "Zonificación Acústica", en el que se representan las distintas áreas de sensibilidad acústica según el estudio del Documento G.



-Documento G “Zonificación Acústica. Mapa de Conflicto”: formado por el estudio denominado “Mapa de Ruido de la Ciudad de Málaga. Zonificación Acústica-Mapas de Conflicto. Planeamiento” fechado el 10 de marzo de 2008.

-Anejo 6 de la Memoria Informativa “Mapa Estratégico de Ruido”: incorpora el documento técnico suscrito el 6 de agosto de 2007 y la correspondiente representación gráfica fechada en Julio 2007.

Desde la entrada en vigor del PGOU, el Ayuntamiento ha venido aprobando los sucesivos Mapas Estratégicos de Ruido de la Aglomeración Urbana de Málaga, habiéndose aprobado el último mediante acuerdo plenario de 26 de noviembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 37/2003 de Ruido, que exige que los mapas de ruido se revisen y, en su caso, se modifiquen cada cinco años a partir de la fecha de su aprobación (por tanto, el Anejo 6 de la Memoria Informativa “Mapa Estratégico de Ruido”, contenida en la documentación del PGOU, está desactualizado).

Sin embargo, la zonificación acústica definida en el estudio suscrito el 10 de marzo de 2008 antes referido y que quedó representada en el Plano P.2.12 “Zonificación Acústica” del PGOU, no ha sido **actualizada** al día de la fecha tal y como exige el artículo 6 del Real Decreto 1367/2007, el artículo 8 del derogado Decreto 6/2012 y el artículo 9 del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía; concretamente este último artículo dice:

“Artículo 9 Modificación y revisión de las áreas de sensibilidad acústica

- 1. Las modificaciones, revisiones y adaptaciones de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística que contengan variaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.*
- 2. La delimitación de las áreas de sensibilidad acústica queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse, como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación.”*

Tal y como se pone de manifiesto en la introducción del documento de Actualización de la Zonificación Acústica de Málaga de fecha Mayo 2022: Posteriormente al año 2007 y a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana, se han realizado una serie de actualizaciones y revisiones para adecuarla al crecimiento de la ciudad y a la incorporación de vías importantes que pueden afectar al término municipal de Málaga. Es por ello que se hace necesaria una actualización de esa Zonificación que refunda todos los cambios operados desde su redacción, habida cuenta, que el PGOU ha sido objeto de modificaciones y se han pormenorizado nuevos usos en desarrollo de los instrumentos de ordenación urbanística previstos en aquél, que han de quedar reflejados convenientemente en la zonificación acústica que ahora se apruebe que, a su vez, se incorporará al Plan General en sustitución de la anterior.

III.- Tramitación de la actualización de la Zonificación acústica del municipio:

A la vista de lo expuesto, la zonificación que ahora se pretende actualizar es la contenida en el estudio denominado “Mapa de Ruido de la Ciudad de Málaga. Zonificación Acústica-Mapas de Conflicto. Planeamiento” fechado el 10 de marzo de 2008, que quedó incorporada directamente al Documento de Revisión del PGOU como Documento G) “Mapa de Conflicto-Zonificación Acústica” y como Plano P.2.12 “Zonificación Acústica”, pero sin pasar por un trámite previo de aprobación municipal independiente más allá de la aprobación provisional del citado Documento que, posteriormente, fue aprobado definitivamente por la Administración autonómica.

Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad
Sesión ordinaria 04/25 de 21 de abril de 2025

Este Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento considera que, con independencia de que una vez aprobada la nueva zonificación acústica ésta se incluya en la Documentación del PGOU, tal y como exige la normativa sectorial, el acuerdo municipal por el que se apruebe debe ser independiente y autónomo del de aprobación de una innovación del Plan General pues, desde nuestro punto de vista, el establecimiento de la zonificación acústica no comparte la naturaleza normativa que se predica de los instrumentos de planeamiento sino que, más bien, es un acto administrativo constitutivo con una pluralidad de destinatarios que deriva directamente de una norma, concretamente de la Ley 37/2003 de Ruido, que exige que las áreas acústicas del municipio se clasifiquen en función del uso predominante del suelo y según los tipos que determinen las comunidades autónomas (en nuestro caso en la GICA) que, como mínimo, deberán prever los sectores que indica en el artículo 7.1 de la norma estatal.

Ese carácter de acto administrativo plúrimo (pues, insistimos, se trata de un acto que define las distintas áreas de sensibilidad acústica de un territorio en función del uso predominante del suelo, a fin de que tengan unos objetivos de calidad acústica homogéneos por exigirlo la normativa básica estatal) es el mismo que se predica de los actos de otras Administraciones públicas sectoriales que aprueban las servidumbres acústicas que limitan el derecho de propiedad del suelo; servidumbres que no persiguen otra cosa, que la salvaguarda de la compatibilidad del funcionamiento o desarrollo de las infraestructuras de transporte con los usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones implantadas, o que puedan implantarse, en su zona de afección. En este sentido debemos de traer a colación lo que indica el Dictamen del Consejo de Estado de 31 de enero de 2013 (nº 1022/2012) emitido con ocasión de su informe al "Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social":

"...

En el expediente se ha suscitado la cuestión relativa a la naturaleza jurídica del establecimiento de tales servidumbres, concretamente a si se trata de un acto o disposición general, y, en este caso, si tiene naturaleza normativa o no (el Tribunal Supremo ya vino excluyendo desde 1979 ese carácter normativo al no exigir el preceptivo dictamen del Consejo de Estado en estos casos). No es esa la cuestión ya que se está ante un acto con forma de real decreto, que tiene un contenido vinculante para la propiedad o para las personas, precisamente por establecer una servidumbre. La norma de carácter general es la habilitante (la Ley de Navegación Aérea) y el Reglamento de 1972 que ahora se modifica dictado a su amparo.

El "establecimiento" es en realidad el acto formal de constitución de la servidumbre (su título). Son servidumbres legales que, como tales, participan de la naturaleza jurídica de la institución jurídica que es la servidumbre, y pueden limitar no solo al dominio sino también a la actividad de las personas y el uso que con la misma se haga de determinadas instalaciones (con carácter por tanto real o personal). Como antes se expuso, la práctica administrativa seguida consiste en que una vez establecida queda inaplicable el planeamiento urbanístico contrario a la servidumbre, de suerte que ha de ser adecuado, cediendo ante el contenido de la servidumbre los derechos patrimonializados afectados mediante la correspondiente indemnización (a través del procedimiento de expropiación forzosa). Por ello ese establecimiento va dirigido principalmente a las Administraciones Públicas competentes (en general la Administración local). Solo cuando se trata de limitaciones de actividades se afecta de modo inmediato al particular.

Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad
Sesión ordinaria 04/25 de 21 de abril de 2025

...”

En la Sentencia nº 1153/2022 de la Sala nº 4 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 19 de septiembre de 2022 (RJ 2022\4770), a propósito de la diferencia entre disposiciones de carácter general y actos administrativos generales se indica que:

“...

En tercer lugar, forzoso es reconocer que la distinción entre reglamento y acto administrativo general, con arreglo a los criterios normalmente aceptados que se acaban de recordar, no siempre es fácil de aplicar. Hay tipos de actos con respecto a los cuales puede ser arduo dilucidar si tienen o no tienen carácter normativo. Los giros de la jurisprudencia a propósito de las relaciones de puestos de trabajo o de las ponencias de valores catastrales, por citar sólo los ejemplos más visibles, son buena prueba de ello. Véanse a este respecto, entre otras, las sentencias de esta Sala de 5 de febrero de 2014 (RJ 2014, 1572) (rec. nº 2986/2012) y de 16 de junio de 2022 (JUR 2022, 224414) (rec. nº 7303/2020). Pero importa destacar que esa dificultad no es conceptual, sino de calificación jurídica de **ciertos tipos de actos que pueden hallarse -como ocurre a veces en la experiencia aplicativa del Derecho- en una zona gris.**

...”

A mayor abundamiento, la Sentencia nº 19/2020 de 10 de febrero (RJCA\2020\462) del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Logroño indica, que no es pacífico en la doctrina el carácter o la naturaleza jurídica del acuerdo municipal por el que se aprueba la zonificación en áreas acústicas y el correspondiente Mapa de Ruidos, indicando que podría considerarse:

- a) Una disposición de naturaleza reglamentaria, como lo es una ordenanza municipal, que exige su publicación por el principio de publicidad de toda norma jurídica.
- b) Un acto administrativo de demarcación constitutivo de la “zonificación acústica”, con pluralidad de destinatarios, que desarrolla el régimen jurídico previsto en la ordenanza municipal correspondiente. En nuestro caso, en el artículo 4 de la Ordenanza Municipal para la Prevención y el Control de Ruidos y Vibraciones, relativo a la “Definición de zonificación acústica, criterios de delimitación y límites sonoros” que, a su vez, es una Ordenanza exigida por el legislador estatal y autonómico.

Pues bien, considerando que la zonificación acústica de un municipio está más cerca de un acto administrativo de demarcación que de una disposición de carácter general, para concretar el procedimiento a través del cual debemos tramitar la Actualización que se propone hay que remitirse a las normas del procedimiento administrativo común; teniendo en cuenta que, en cualquier caso, parece obvia la necesidad de someter el expediente al trámite de información pública pues, uno de los principios que inspiran toda la materia de protección medioambiental es el de información, transparencia y participación, que garantiza el libre acceso de la ciudadanía a una información objetiva, fiable y concreta que permita una efectiva participación de los sectores sociales implicados (artículo 3 c) de la GICA). En este sentido establece el artículo 83.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que el órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un periodo de información pública.



Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad
Sesión ordinaria 04/25 de 21 de abril de 2025

Por otro lado y basándonos en los mismos principios de información, transparencia y participación, se ha considerado acertado que la Junta de Gobierno Local conociera previamente el Documento en cuestión y, el mismo, se remitiera a la Secretaría General del Pleno a fin de que lo trasladase a la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad y se abriese un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en la citada Comisión; todo ello, por analogía con lo dispuesto en el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, con relación a la aprobación y modificación de ordenanzas y reglamentos.

Tal y como se ha expresado en los antecedentes, durante el plazo para la presentación de enmiendas comprendido entre los días 19 al 25 de junio de 2024, ambos inclusive, se ha presentado una enmienda a su texto por el Grupo Municipal Con Málaga, que ha sido informada por el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanísticas de este Departamento con fecha 5 de julio de 2024, en el sentido de no admitir algunos de los cambios que se proponen, bien por el hecho de que ya se recogían en la propuesta de Actualización, o bien por no considerarse oportunos. En cualquier caso, copia de dicho informe deberá ser notificada al citado Grupo Municipal.

Añadir que, dado que no consideramos que nos encontremos ante un procedimiento de elaboración de un reglamento municipal, no resultan de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 133 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente, las referidas a la consulta previa a la elaboración de proyectos de reglamentos y a la publicación del texto de la ordenanza en el portal de la web correspondiente, si bien, dicha publicación sí se hará efectiva en el momento del sometimiento del expediente al trámite de información pública y en aras de los principios de información, transparencia y participación a los que ya nos hemos referidos.

Finalmente y con relación a lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional, la Secretaría General del Pleno emitió informe el 18 de junio de 2024, en el que se establecía que no procedía la evacuación de informe previo por no encontrarse este expediente dentro de los supuestos taxativos de asesoramiento legal preceptivo de dicha Secretaría.

IV.- El nuevo Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba del Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía y que deroga al Decreto 6/2012, de 17 de enero.

El Decreto en cuestión ha sido publicado en el BOJA de 4 de marzo de 2025 y su entrada en vigor se ha producido a los veinte días de su publicación, esto es, el 25 de marzo del año en curso. Es por ello, por lo que ha sido emitido los siguientes nuevos informes para que valoren los posibles cambios que hubiera que introducir en la documentación que se apruebe definitivamente:

a-) Informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Área de Gobierno de Sostenibilidad Ambiental de este Ayuntamiento, de 24 de marzo de 2025, en el que se indica que no se producen modificaciones sustanciales en cuanto a la Zonificación Acústica Urbanística, respetándose la metodología de definición de cada una de las zonas según el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; añadiéndose que el único cambio que se

Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad
Sesión ordinaria 04/25 de 21 de abril de 2025

debe considerar es que la extensión geográfica de un área acústica deberá estar definida geográficamente por planos de la zona a escala mínima 1:5.000 realizándose en un formato geocodificado de intercambio válido.

b-) Informe por parte del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de este Departamento de Planeamiento y Gestión, de 28 de marzo de 2025 en el que se indica:

"1. INFORME

El 18/03/2025 se remite desde el Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento informe en el que se indica:

"Con relación al expediente de referencia y habida cuenta de que el 4 de marzo de 2025 ha sido publicado en el BOJA nº 42, el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, cuya entrada en vigor está prevista para el próximo día 25 de marzo del año en curso, se hace preciso que por la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Área de Gobierno de Sostenibilidad Medioambiental de este Ayuntamiento y por el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanísticas de este Departamento, se informe sobre la incidencia que la citada norma pueda tener sobre el documento denominado "Actualización de Zonificación Acústica de la Ciudad de Málaga" de fecha Mayo 2022, que está pendiente de someter a la aprobación definitiva del Pleno municipal; con indicación de que, en el caso de resultar necesario, se deberá actualizar dicho documento"

Tras el análisis del nuevo decreto, y desde el conocimiento que tenemos en este Servicio, no detectamos cambios sustanciales con respecto a lo solicitado por el decreto anterior para la Zonificación Acústica de los municipios, habiéndose únicamente actualizado la terminología relativa a los instrumentos de planificación y otros términos urbanísticos en atención a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y su Reglamento General aprobado mediante el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre. Tampoco difiere la metodología de definición de cada una de las zonas con la que se redactó la Zonificación Acústica que nos ocupa, según el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Se modifican sin embargo en el artículo 7º del nuevo Decreto las exigencias con respecto al formato y la escala a la que se tiene que formalizar la documentación de la Zonificación, exigiéndose ahora los siguientes requisitos: "La delimitación de la extensión geográfica de un área acústica estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a escala mínima 1/5.000, o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices y se realizará en un formato geocodificado de intercambio válido".

A este respecto informar que, en coordinación con el Área de Medioambiente se ha procedido a actualizar la escala de la documentación de modo que se vea a una escala menor. La documentación aprobada inicialmente consta de un plano global a escala 1:55.000 y 4 parciales a escala 1:20.000. La documentación que se propone para su aprobación definitiva ha añadido a lo aprobado inicialmente, un nuevo juego de planos que no modifica la información que se muestra sobre los mismos, pero pasan a tener la escala de 1:5.000. Ello supone la incorporación de 58 planos nuevos con la misma información, pero a mayor detalle en atención a la escala exigida por el Decreto.



Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad
Sesión ordinaria 04/25 de 21 de abril de 2025

También se aprovecha para actualizar la legislación vigente en el momento de aprobación del documento, sustituyendo el Decreto 6/2012, de 17 de enero, el cual regulaba previamente la protección contra la contaminación acústica en Andalucía por el Decreto 50/2025 que entra en vigor el 25 de marzo.

Esta información se deberá complementar con lo que al respecto informen desde el Área de Gobierno de Sostenibilidad Medioambiental.

En otro orden de cosas informar, con respecto a los aspectos que regula el decreto, que en el capítulo III del título III sobre prevención acústica, se han compatibilizado los contenidos del decreto con las nuevas figuras de la normativa de prevención ambiental relativas a la ordenación urbanística. Así, el artículo 42 remite a la instrucción técnica 3 en la que se ha detallado el contenido mínimo de los estudios acústicos de los instrumentos de ordenación urbanística sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

También recordar lo previsto en el Artículo 9. Modificación y revisión de las áreas de sensibilidad acústica que establece que: "1. Las modificaciones, revisiones y adaptaciones de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística que contengan variaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial."

2. PROPUESTA

Puesto que la nueva regulación aprobada mediante el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, no supone una modificación en la documentación de la Zonificación Acústica de Málaga aprobada inicialmente se propone proceder a su aprobación definitiva, habiendo adecuado el documento al nuevo formato exigido por el Decreto.

La documentación cuya aprobación definitiva se propone sería por tanto la fechada como MARZO 2025."

V.- Administración competente para la aprobación de la zonificación acústica:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 37/2003, corresponde a los Ayuntamientos aprobar las ordenanzas en relación con las materias objeto de la Ley, así como adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las disposiciones de la misma y de sus normas de desarrollo. A nivel autonómico, establece el artículo 69.2 de la GICA que corresponde a la Administración local:

"a) La aprobación de **ordenanzas municipales** de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones en las que se podrán tipificar infracciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con:

1.º El ruido procedente de usuarios de la vía pública en determinadas circunstancias.

2.º El ruido producido por las actividades domésticas o los vecinos, cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.



Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad
Sesión ordinaria 04/25 de 21 de abril de 2025

b) La vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica en relación con las actuaciones, públicas o privadas, no incluidas en el apartado 1.a) de este artículo.

c) La elaboración, aprobación y revisión de los **mapas estratégicos** y singulares de ruido y planes de acción en los términos que se determine reglamentariamente.

d) La **determinación de las áreas de sensibilidad acústica** y la declaración de **zonas acústicamente saturadas.**"

Dentro del municipio, corresponderá dicha aprobación al Excmo. Ayuntamiento Pleno como órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal y por analogía con la competencia que le atribuye a este órgano el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, en relación con la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, siendo necesario el voto de la mayoría simple de miembros.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera el presente expediente concluso y listo para ser remitido al Registro del Pleno, a fin de que el expediente sea incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el documento denominado "Actualización de Zonificación Acústica de la Ciudad de Málaga" de fecha Marzo 2025, de conformidad con el informe técnico de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Área de Gobierno de Sostenibilidad Medioambiental de este Ayuntamiento de 24 de marzo de 2025 y del informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanísticas de este Departamento de 28 de marzo de 2025.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Disponer que mediante los trámites oportunos se proceda a la **incorporación de la nueva zonificación acústica, al Documento del vigente PGOU-2011**, con advertencia de que ésta sustituye a la incorporada en su día al citado Plan.

CUARTO.- Dar cuenta del presente acuerdo, al Área de Gobierno de Sostenibilidad Medioambiental, así como a las Juntas de Distrito de este Municipio."

VOTACIÓN

Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad
Sesión ordinaria 04/25 de 21 de abril de 2025

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (6)** del Grupo Municipal Popular, y los **votos en contra (5)** del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1)

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el documento denominado "Actualización de Zonificación Acústica de la Ciudad de Málaga" de fecha Marzo 2025, de conformidad con el informe técnico de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Área de Gobierno de Sostenibilidad Medioambiental de este Ayuntamiento de 24 de marzo de 2025 y del informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanísticas de este Departamento de 28 de marzo de 2025.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Disponer que mediante los trámites oportunos se proceda a la **incorporación de la nueva zonificación acústica, al Documento del vigente PGOU-2011**, con advertencia de que ésta sustituye a la incorporada en su día al citado Plan.

CUARTO.- Dar cuenta del presente acuerdo, al Área de Gobierno de Sostenibilidad Medioambiental, así como a las Juntas de Distrito de este Municipio."

PUNTO Nº 2.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA NECESIDAD DE NUEVOS INFORMES DE IMPACTO EN EL PROYECTO DE RASCACIELOS EN EL DIQUE DE LEVANTE.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130196331a8b2d01c0?startAt=427.0&endsAt=2087.0>

Sobre este punto nº 2 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 10 de abril de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

"El proyecto de construcción de un hotel rascacielos en el dique de Levante del Puerto de Málaga ha sido objeto de una intensa controversia desde su planteamiento inicial, tanto por su impacto en el patrimonio histórico, cultural y paisajístico de la ciudad, como por la opacidad en su tramitación.

Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad
Sesión ordinaria 04/25 de 21 de abril de 2025

En los últimos días, leíamos en la prensa local las declaraciones del presidente de la Autoridad Portuaria afirmando que el proyecto inicial, que sirvió de base para modificar el Plan Especial del Puerto, no era más que “una idea, una maqueta”, y que “no había proyecto ni estaba estudiado”. Estas afirmaciones contradicen lo defendido hasta ahora por el propio Ayuntamiento de Málaga, que tramitó la citada modificación urbanística basándose en la existencia de un proyecto básico y unos trabajos técnicos avanzados.

Esta contradicción, lejos de ser anecdótica, tiene consecuencias jurídicas y administrativas de gran calado: si el proyecto original no estaba realmente definido, no es razonable que los informes de impacto ambiental y paisajístico tramitados en su momento se consideren válidos para un proyecto sustancialmente diferente y que, además, ha sido rediseñado por completo en 2025 por el arquitecto David Chipperfield.

Por lo poco que conocemos, el nuevo diseño presenta modificaciones sustanciales en altura, volumetría, configuración del basamento y distribución de usos, lo que agrava la necesidad de una nueva evaluación. El propio incremento de altura respecto al diseño presentado inicialmente, ya polémico en su momento, aumenta el impacto visual sobre el skyline de la ciudad, afectando directamente a su imagen desde múltiples perspectivas, incluyendo enclaves patrimoniales como la Alcazaba, Gibralfaro, el Parque, la Catedral o La Farola.

Recordemos que numerosos colectivos ciudadanos, expertos en urbanismo y patrimonio, así como organismos internacionales como la UNESCO, han expresado su preocupación por el impacto que una infraestructura de estas dimensiones podría tener en la identidad visual de Málaga, en su paisaje urbano, en su patrimonio y en su modelo de desarrollo. De hecho, este último organismo a través de ICOMOS destaca que esta infraestructura debería contar con una ubicación que no compitiera con los hitos de referencia de la ciudad y amenazaba con las posibles consecuencias haciendo referencia al caso de Liverpool, expulsada de la lista de Patrimonio Mundial por haber realizado actuaciones contemporáneas en su frente portuario afectando gravemente a sus valores patrimoniales.

A esto se suma la transformación del basamento del edificio, que ya no responde a una integración horizontal y discreta en el paisaje portuario, sino que se configura como una plataforma masiva que refuerza la presencia visual del conjunto, incrementando la fragmentación del frente litoral y la ruptura con la escala urbana circundante. Esta transformación tiene efectos directos no solo sobre la percepción paisajística, sino también sobre la conectividad peatonal y la relación entre la ciudad y su puerto.

La propia Ley de Evaluación Ambiental establece la necesidad de realizar nuevas evaluaciones cuando los proyectos sufren cambios sustanciales que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente o el paisaje urbano. En este caso, parece evidente que así ha sido.



Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad
Sesión ordinaria 04/25 de 21 de abril de 2025

Por todo lo anterior, desde el Grupo Municipal Socialista consideramos imprescindible paralizar la tramitación del nuevo proyecto hasta que se sometan a evaluación las nuevas condiciones del mismo, con los correspondientes informes de impacto ambiental, patrimonial y paisajístico.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista solicita la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. *Instar a la Gerencia Municipal de Urbanismo a requerir oficialmente a la Autoridad Portuaria y a los promotores del proyecto la presentación de una nueva evaluación de impacto ambiental y paisajístico, en atención a las modificaciones sustanciales introducidas en el nuevo diseño del rascacielos.*

SEGUNDO. *Solicitar a la Junta de Andalucía, como administración competente en materia ambiental, que revise la validez de los informes existentes y determine si es necesaria una nueva tramitación ambiental, conforme a la normativa vigente.*

TERCERO. *Instar a la Gerencia Municipal de Urbanismo a la celebración de un Consejo de Administración extraordinario y urgente monográfico donde los promotores presenten el proyecto definitivo.*

CUARTO. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga, a través de su Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, solicita a la Autoridad Portuaria listado de documentos presentados por los promotores relativos al proyecto del rascacielos en el Dique de Levante con fecha de firma a la finalización de la prórroga."*

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo proponente se formuló **enmienda de adición (acuerdo QUINTO)** del siguiente tenor literal:

QUINTO. La Comisión de Pleno insta al Presidente de la Autoridad Portuaria a matizar sus palabras acerca del anterior proyecto del rascacielos del puerto.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar **desfavorablemente** la anterior Moción con los **votos a favor (5)** del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los **votos en contra (6)** del Grupo Municipal Popular.

Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Moción **no** continuará su tramitación plenaria."

A petición del Grupo Municipal Vox, la Sra. Presidenta propone a la Comisión el debate conjunto de los puntos N° 3 y 5 del orden del día, por la similitud de los temas a debatir.

PUNTO N° 3.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LA TOMA DE MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.-

PUNTO N° 5.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LA PUBLICACIÓN DE BASES PARA LA CONTRATACIÓN Y REFUERZO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE MÁLAGA.-

El debate de estos puntos se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130196331a8b2d01c0?startAt=2087.0&endsAt=3963.0>

Sobre el punto n° 3 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 10 de abril de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación (a excepción del párrafo sexto por petición del Grupo Municipal Con Málaga y aceptación por el Grupo proponente):

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas semanas hemos podido asistir a un aumento muy significativo de las noticias en medios de comunicación sobre delitos que se han venido cometiendo en nuestra ciudad. Ejemplo de los mismos han sido:

- *“Tiroteo en Málaga con cuatro heridos en Carretera de Cádiz.”*
- *“Nuevo atraco a punto de pistola en Puerto de la Torre: un encapuchado irrumpe en una clínica dental.”*
- *“Un ladrón vuelve a por su cartera perdida tras dejar grave a un comerciante en un atraco en Churriana.”*
- *“Atraco a punto de machete en un minisúper del Puerto de la Torre.”*
- *“Atraco a punta de pistola en una oficina de Correos en Málaga.”*
- *“Prisión para el detenido por matar a un hombre de un disparo en Palma-Palmilla.”*
 - o *“El sospechoso, que está siendo investigado por su presunta responsabilidad en los delitos de homicidio, tenencia ilícita de armas y tráfico de drogas”*

Todas estas noticias, entre otras del mismo tenor, se han producido sólo durante el mes de marzo y los primeros días de abril.

Pero esta situación ni mucho menos, y por desgracia, es algo excepcional o nuevo. Durante el año pasado y desde el principio de la legislatura, este Grupo Municipal VOX Málaga, ha venido denunciando la degradación cada vez mayor en materia de seguridad que se está produciendo en nuestra ciudad.



Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad
Sesión ordinaria 04/25 de 21 de abril de 2025

Tiroteos en la barriada de la Trinidad (donde se han producido heridos a ciudadanos inocentes) bandas de asaltantes a viviendas en los diseminados de la ciudad, como han sido en el Distrito de Puerto de la Torre o Distrito Este.

(...)

Esta Formación, coincide en considerar Málaga, aún y por el momento, una ciudad, en términos generales, segura. Pero es evidente, ante estos hechos, algunos recogidos por medios de comunicación y otros de los que han sido testigos los propios malagueños, que la seguridad en nuestra ciudad se está degradando de forma muy notable.

La realidad es que carecemos de los medios en materia de seguridad, tanto en cuanto al número de policías nacionales como de policía local, necesarios para devolver la seguridad, o al menos la sensación de seguridad a nuestras calles y a los malagueños.

Hoy por hoy, la que en su día fue anunciada de forma vehemente en medios de comunicación, policía de cercanía o "policía de barrio" ha desaparecido. Los recursos no son los necesarios, no ya para mantener una notable presencia en las calles, sino para poder dar cobertura a los numerosos eventos públicos de distinta naturaleza existentes y celebrados en nuestra capital.

Los medios materiales y la debida modernización de los mismos, así como los recursos para el mantenimiento y entrenamiento adecuado de nuestros policías son cada vez menores. Y la falta de consciencia sobre el estado actual de la plantilla de la Policía Local de la ciudad, hacen prever que este escenario no va mejorar debido al gran número de policías cercanos a la edad para la solicitud de "segunda actividad", lo que por otro lado es su derecho, conllevando retraer aún más efectivos de las calles de nuestra ciudad.

Según criterios profesionales en materia de seguridad, se requiere para nuestra ciudad, una plantilla de aproximadamente mil doscientos (1250) policías locales y actualmente contamos con una plantilla de ochocientos sesenta y tres (863) un número notablemente bajo.

No obstante, es obvio que se puede criticar la cifra que aportamos como plantilla mínima necesaria para nuestra ciudad, Málaga, pero por criticable que esta sea, la realidad es que actualmente nuestra ciudad no cuenta con un adecuado estudio en esta materia y que avale una cifra acertada bajo criterios objetivos. Un estudio que debe tener presente, la distribución geográfica y de los diversos núcleos urbanos de la ciudad, el número de habitantes, el número de visitantes (o población flotante) que llega a duplicar la población residente en determinadas épocas del año, el número de eventos y festividades que se celebran en la ciudad.

La realidad en este aspecto de la ciudad, su seguridad, al igual que en el resto de los elementos troncales de para cualquier ciudad, como es su desarrollo urbano, así como las infraestructuras (consideradas en general), es que no existen soluciones mágicas o inmediatas. Lo cierto es que, el tiempo que se requiere para que la ciudad cuente con un nuevo miembro del cuerpo de policía local o de bomberos es de entre dos (2) y tres (3) años. Es decir, ese es el tiempo que va desde que se publican las bases de la oferta pública, se celebra la convocatoria y pasa el entrenamiento



Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad
Sesión ordinaria 04/25 de 21 de abril de 2025

propio de este cuerpo de seguridad, para finalmente considerarse un policía plenamente competente para la realización de sus funciones.

A esta cuestión de capital importancia, se le debe sumar que, las promociones de policía, es decir, las nuevas incorporaciones, deben hacerse de forma escalonada, con una planificación medida y adecuada para evitar el gravísimo problema que hoy Málaga afronta, que es el gran número de policías que tendrán derecho a acceder a solicitar la denominada "segunda actividad" y, por consiguiente, alejándolos de las calles, y deteriorando la que es la mejor y principal herramienta de la actividad de seguridad que es la disuasión.

La política de seguridad, al igual, como ya hemos indicado, otros elementos esenciales del desarrollo y planificación de la ciudad, no entiende de cortoplacismo políticos ni de campañas políticas, exige una planificación a medio y largo plazo y el compromiso de materializar dichas políticas acordadas, independientemente de quien gobierne. De no actuar de esta forma, al final, quien sufre las consecuencias, con las graves repercusiones que conlleva la falta de diligencia en estas materias troncales para la vida de los ciudadanos, son, como siempre, los malagueños.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX Málaga propone para su debate y aprobación por parte de la Comisión de Pleno Ordinario de Urbanismo, Movilidad y Seguridad los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- *El Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno, y en particular al área de Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, para que de manera formal u oficial si se prefiere, solicite al Gobierno de España un aumento del número de efectivos pertenecientes a la Policía Nacional destinados a Málaga Capital, como medida de urgencia para luchar contra aumento del índice de criminalidad que la ciudad está experimentando.*

SEGUNDO.- *El Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno, y en particular al área de Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, a la materialización de un estudio, en un periodo no superior al presente año 2025, conforme al mismo se evalúen y establezcan los siguientes objetivos de forma específica y concreta:*

- *Número de personal necesario y requerido para con la policía local y bomberos, conforme a criterios de necesidad, es decir, la población y al número de eventos turísticos o deportivos celebrados en la ciudad de Málaga.*
- *Plan de reposición adecuado y aumento de plantilla (conforme al punto anterior).*
- *Plan de reposición de plantilla para su presupuesto y ejecución en un periodo no superior a 4 años, para el personal con edad de 50 años o más.*
- *Plan de seguridad ciudadana, así como la evaluación del coste tanto de ejecución como de compra de nuevo material, conforme a la lucha contra la criminalidad creciente en la ciudad. Retoma y refuerzo del plan de la policía de cercanía.*



Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad
Sesión ordinaria 04/25 de 21 de abril de 2025

- Coste y ejecución de las obras de los centros e infraestructuras ya anunciadas y prometidas por parte de esta administración como es el centro para la policía judicial para su ejecución en el segundo semestre del año.
- Mejora y desarrollo de los protocolos de seguridad, comunicación y coordinación con el resto de los cuerpos de seguridad en la ciudad, con expresa aplicación y mejora mediante la aplicación de nuevas tecnologías (como los comprometidos en el centro para el policía local antes descrito)

TERCERO.- El Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Málaga, insta al equipo de gobierno, y en particular al área de Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, a la realización con urgencia de un protocolo de seguridad y refuerzo operativo de los medios policiales para la realización de servicios de presencia y cercanía ante el aumento de la criminalidad actual.”

Respecto a la redacción de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, se formularon **enmiendas consensuadas** por el Grupo municipal Popular y el Grupo municipal Socialista al acuerdo primero, siendo aceptadas por el Grupo proponente, quedando, por tanto, redactado dicho acuerdo con la enmienda mencionada, del siguiente tenor:

PRIMERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno, y en particular al área de Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, para que de manera formal u oficial, siga solicitando al Gobierno de España, a seguir aumentando el número de efectivos pertenecientes a la Policía Nacional destinados a Málaga Capital, como medida de urgencia para luchar contra aumento del índice de criminalidad que la ciudad está experimentando.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con la enmienda mencionada, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdo primero.- Dictaminado **favorablemente** por unanimidad.
- Acuerdos segundo y tercero.- Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (5)** del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (6)** del Grupo Municipal Popular.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno, y en particular al área de Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, para que de



Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad
Sesión ordinaria 04/25 de 21 de abril de 2025

manera formal u oficial, siga solicitando al Gobierno de España, a seguir aumentando el número de efectivos pertenecientes a la Policía Nacional destinados a Málaga Capital, como medida de urgencia para luchar contra aumento del índice de criminalidad que la ciudad está experimentando.”

Sobre el punto nº 5 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 10 de abril de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Como ya indicáramos en la moción urgente presentada ante el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Málaga por parte de este Grupo Municipal VOX Málaga, consideramos que “la política en materia de seguridad debería ser una materia troncal y de consenso para la corporación de este Ayuntamiento. Nuestros policías, tanto en materia de seguridad ciudadana como de asistencia y cercanía, deben contar con todo el apoyo necesario por parte de las administraciones públicas, pues son ellos, estos profesionales, los que velan por nuestra seguridad y nuestra integridad física y material.”

Es evidente, tal y como indicábamos en la moción antes señalada del mes de enero, y más aún con las noticias publicadas durante este mes de abril que Málaga necesita fortalecer su plantilla de Policía Local, y esta Administración pública debe apostar, de forma clara y determinada por apoyar con más medios, tanto a la Policía Local, como al resto de los servicios de seguridad.

Actualmente Málaga cuenta con una plantilla de ochocientos sesenta y tres (863) efectivos en la Policía Local, un número, volvemos a insistir, materialmente insuficiente en esta materia, dotación esta, muy alejada del número de personal requerido en atención a expertos en materia de seguridad ciudadana, que cifran las necesidades del cuerpo en unos mil doscientos (1250) efectivos para una ciudad con la población de Málaga.

Estos datos, que ya indicábamos durante la moción de enero de este año, nos servían para advertir que, si bien se estaba cumpliendo con el porcentaje requerido en la tasa de reposición, esta, era manifiestamente insuficiente respecto de las necesidades del cuerpo de policía local en relación al personal. Entre otros factores se debiendo considerar ya, el envejecimiento de la plantilla y el derecho de dichos policías a solicitar su plaza de “segunda actividad” y, por consiguiente, haciendo que dicho personal no patrulle las calles.

En tal sentido, y sobre esta cuestión, este Grupo Municipal ha mostrado su preocupación en reiteradas ocasiones por la falta de presencia policial en nuestra ciudad. Algo que alienta a los delincuentes y que perjudica a la labor de prevención, tan sumamente necesaria y que tiempo atrás, por orgullo se anunciaba por parte del equipo de gobierno, mediante la denominada “policía de barrio”. Hoy por hoy, de facto, desaparecida.



Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad
Sesión ordinaria 04/25 de 21 de abril de 2025

Solicitado esto para su aprobación en Pleno por parte de esta corporación, por parte del concejal de Seguridad, D. Avelino Barrionuevo Gener, se nos indicó que Málaga era una ciudad segura, y que nuestra moción era alarmista y que debíamos igualmente “grabarnos”, entendemos como una verdad indubitada, que Málaga a diferencia de otras ciudades del mundo “es una ciudad segura”, donde se puede pasear por el paseo marítimo, parque, etc.

Pues bien, sin ánimo de incidir sobre estas declaraciones y sobre los hechos, reiterados durante este mes tal y como se ha podido observar mediante las publicaciones en diversos medios de comunicación, por la presente moción no vamos a solicitar que se cumpla con el modelo que consideramos mínimo y necesario en materia de seguridad para esta ciudad. Insistimos, no el que a nosotros nos gustaría, sino con lo que debería ser y contener unos mínimos estándares en materia de seguridad, dotación y recursos humanos.

A fecha presente, esta Formación, se conforma únicamente con que se cumplan las promesas dadas por parte del equipo de gobierno en relación a la dotación y plantilla de la policía local.

A este respecto, cabe recordar las promesas realizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga a los sindicatos y responsables de la policía local, en la que se indicaba que, durante el 2023-2024, aparte del número de personal conforme a la debida incorporación por la denominada “tasa de reposición”, se procedería a incorporar a 70 agentes más en la plantilla.

Estas plazas nunca llegaron a publicarse ni fueron ofertadas durante el 2024. No obstante, si fueron introducidas en los presupuestos municipales del 2025, y esperábamos, al igual que el cuerpo de policía local, tan necesitado de nuevo personal, que se diera cumplimiento a esta parte del presupuesto.

No obstante, y pese a concretar específicamente en el procedimiento para la contratación de nuevo personal, la publicación de las bases de la convocatoria de esta oferta pública de empleo durante el primer trimestre de este año, como es habitual en este tipo de procedimientos, nos encontramos ya en el mes de abril y dichas plazas aún no han sido publicadas, o si se prefiere, ofertadas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX Málaga propone para su debate y aprobación por parte de la Comisión de Pleno Ordinario de Urbanismo, Movilidad y Seguridad los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- *El Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno de la ciudad, y particularmente al Área de Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, que con carácter urgente **se convoquen las 50 plazas de policía local de las ofertas de empleo público de los años 2023 y 2024** para que se hagan el proceso selectivo al mismo tiempo que las 65 plazas de policía local que hay convocadas de las ofertas de empleo 2021 y 2022, para que la ciudad pueda contar con 115 agentes en no más de un año.*



SEGUNDO.- El Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno de la ciudad, y particularmente al Área de Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, que proceda a convocar las 70 plazas de policía local de las ofertas de empleo público para el presente año 2025, presupuestadas para este mismo año y que, conforme al debido proceso debieron ser publicadas y ofertadas durante el primer trimestre del presente año.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar **desfavorablemente** la anterior Moción con los **votos a favor (5)** del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los **votos en contra (6)** del Grupo Municipal Popular.

Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Moción no continuará su tramitación plenaria.”

PUNTO Nº 4.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A LA PROLIFERACIÓN DE MINI PISOS Y VIVIENDAS POR DEBAJO DEL TAMAÑO LEGAL Y SUS EFECTOS NEGATIVOS EN LA CIUDAD.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130196331a8b2d01c0?startAt=3963.0&endsAt=5580.0>

Sobre este punto nº 4 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 10 de abril de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“El Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Málaga establece las condiciones relativas al tamaño mínimo de las viviendas en la ciudad. Según el PGOU, la superficie mínima de una vivienda no puede ser inferior a 30,5 metros cuadrados. Esta medida busca evitar la proliferación de minipisos y garantizar condiciones de habitabilidad adecuadas en las viviendas de la ciudad.

Estas especificaciones están detalladas en el Título XII de las Normas Urbanísticas del PGOU de Málaga. En la ciudad de Málaga, el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) establece que la superficie mínima para una vivienda es de 30,5 metros cuadrados, pero además en el Título XII de las Normas Urbanísticas se especifican las dimensiones mínimas para las distintas estancias de la vivienda:

- *Salón-comedor: 16 m² con un diámetro mínimo de 3 metros.*
- *Cocina: 5 m² si está integrada en el salón; 7 m² si es independiente.*
- *Dormitorio: 12 m² para el principal y 8 m² para los secundarios.*
- *Baño: 3 m².*



Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad
Sesión ordinaria 04/25 de 21 de abril de 2025

En los últimos años, se ha observado un incremento alarmante en la proliferación de mini pisos y viviendas que no cumplen con las dimensiones mínimas establecidas por la normativa urbanística y habitacional vigente. Estas unidades, que en muchos casos no superan los 20-25 metros cuadrados, he incluso se están presentando como viviendas habitáculos de 10 metros cuadrados, se están convirtiendo por una parte en pisos turísticos o viviendas de alquiler de corta temporada, entendemos que deben de ser ilegales, y por otro lado, en sentido opuesto, en una alternativa habitacional precaria para personas con menos recursos, jóvenes, estudiantes y trabajadores temporales.

En los últimos meses, nos están llegando, a través de denuncias a nuestro grupo municipal, y también hemos conocido a través de medios de los medios de comunicación, que se están multiplicando los casos que se están vendiendo en el mercado inmobiliario, auténticos zulos de 10m², 15m² o 20m² de superficie, como viviendas o minipisos que no pueden considerarse como vivienda residencial ni obtener la cédula de habitabilidad que certifica que un inmueble cumple con las condiciones para ser habitado y que se pueda vivir en el mismo, ya que el PGOU, como ya hemos dicho, establece, entre otras condiciones, que para ser considerada vivienda residencial y obtener el certificado de habitabilidad, el inmueble debe de tener como mínimo 30,50 m² hábiles de superficie.

Lo peor es que estos cuchitriles, que en su mayoría se trata de locales comerciales, trasteros o buhardillas no transitables, se están vendiendo incluso por encima del valor de mercado de vivienda residencial y hay casos que por el doble de metros cuadrados del valor medio del precio de mercado residencial de la zona, lo que es una barbaridad y afecta directamente a los precios de las vivienda y de los alquileres contribuyendo a la subida de los mismos.

En la mayoría de los casos, estos minipisos ilegales que se venden como vivienda sin serlo, acaban alquilándose en el mercado como viviendas de uso turístico (VUT) ilegales ya que, entendemos, que sin cédula de habitabilidad no pueden obtener una licencia de la Junta de Andalucía ni registrarse como viviendas de uso turístico (VUT) legales, a no ser que falle algo en el mecanismo para registrarse y obtener dicha licencia. Qué locales y trasteros, primero se vendan irregularmente como viviendas residenciales y pisos habitables sin que se pueda legalmente habitar, permanente o temporalmente en ellos, y luego se conviertan también irregularmente en Viviendas de Uso Turístico (VUT) se está convirtiendo en un factor importante que afecta negativamente y contribuye directamente al desorbitante incremento de los precios de la vivienda en venta o alquiler en la ciudad de Málaga.

Este fenómeno, especulativo puro y duro, incurre en ilegalidades e irregularidades que son competencia directa del Ayuntamiento de Málaga, ya que vulneran varias normativas municipales y el propio PGOU, de la potestad sancionadora y la competencia exclusiva de la disciplina urbanística (en el ámbito del Área de Urbanismo y la GMU) y de la disciplina de la actividad económica (en el ámbito del Área de Comercio y Vía Pública), pero sin embargo no nos consta que se esté haciendo nada ni tomando ninguna medida concreta contra este fenómeno especulativo e ilegal cada vez más extendido.

Locales comerciales, trasteros o buhardillas no transitables, entre otros inmuebles no habitables, se están vendiendo al precio de mercado de viviendas habitables residenciales cuando no lo son, incluso por encima del valor del m² del precio medio de las viviendas habitables residenciales de la zona donde se encuentra llegando a doblar el precio medio por metro

Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad
Sesión ordinaria 04/25 de 21 de abril de 2025

cuadrado. Lo que, en todo caso, se podría vender a precio del m² de superficie comercial cuyo valor es muy inferior al precio del m² de superficie residencial habitable, incluso al doble. Esta forma de actual, además de ilegal, es inmoral, especulación si freno, que hace que suban los precios sin que ustedes, el equipo de gobierno, haga nada.

Llevamos meses denunciando, de forma particular, algunos casos concretos, de este fenómeno especulativo y su efecto de bola de nieve. Por poner un ejemplo, el 18 de octubre de 2024 denunciábamos que un local/trastero de la calle Huerta nº 7 (el Bajo A) estaba siendo vendido en el mercado inmobiliario como vivienda, sin serlo ni ser habitable, por encima además del precio de m² de superficie residencial habitable. La compradora de ese trastero/local, en la actualidad, está alquilando, entendemos que ilegalmente, como Vivienda de Uso Turístico (VUT). Ese es el efecto de bola de nieve que afecta a la subida de los precios de venta y de los alquileres en Málaga. En la respuesta que recibimos en su día parece que esto les parecía normal y no encontraron ninguna pega ni consideraron que había que tomar ninguna medida, de igual forma en este caso tampoco nos quisieron contestar si disponían o no de cédula de habitabilidad como le preguntamos expresamente.

Más recientemente hemos conocido otros casos como el anterior, la mayoría en el centro histórico, como la venta de una local de 10m² cerca de calle Larios en una planta baja exterior, por 125.000 euros, (es decir, a 12.500 euros el metro cuadrado). que ya está en el mercado también ofertándose como vivienda de uso turístico (VUT). Ni puede ser vivienda, ni puede ser piso turístico, seguimos con el efecto bola de nieve que hace que suban los precios de los alquileres.

En el barrio de La Florida (Parque norte) un local/trastero de 20m² se vende como vivienda por 139.000 euros (el metro cuadrado sale a 6.950 euros) lo que supone más del doble de lo que cuesta el m² de superficie residencial habitable, sin serlo, en la zona. En el anuncio señalan que esta vivienda cuenta con licencia turística, lo que es dudoso ya que es requisito para obtener la licencia de VUT, primero, ser una vivienda, y segundo, tener la cédula de habitabilidad. ¿Cómo puede pasar esto? ¿Existen viviendas de uso turístico (VUT) en inmuebles no residenciales y de superficie inferior a los 30,50 m² hábiles de superficie que marca el PGOU? Hemos recibido denuncias o conocido la existencia de más casos como los anteriores y en las plataformas inmobiliarias digitales hemos detectado, al menos 50 casos, como este.

Esta tendencia tiene importantes repercusiones sociales, económicas y urbanísticas. En primer lugar, contribuye a la degradación del parque de vivienda, fomenta la especulación inmobiliaria y vulnera el derecho a una vivienda digna. Además, este tipo de alojamientos suelen carecer de condiciones mínimas de habitabilidad, ventilación, iluminación y accesibilidad, lo cual repercute directamente en la salud y calidad de vida de quienes los habitan.

Desde el punto de vista urbanístico, la proliferación de estas viviendas contribuye al hacinamiento, fundamentalmente de la población autóctona, personas con menos recursos, jóvenes, estudiantes y trabajadores temporales, además de una sobrecarga de infraestructuras y servicios públicos, y dificulta una planificación ordenada y sostenible de la ciudad. Asimismo, muchos de estos mini pisos se encuentran en situación irregular o fuera del marco legal, lo que impide el control y la fiscalización por parte de las administraciones competentes.

De igual forma, los mini minipisos que van a parar al mercado de vivienda turística contribuyen a unos usos intensivos turísticos en detrimento de los usos residenciales y del alquiler

Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad
Sesión ordinaria 04/25 de 21 de abril de 2025

de larga temporada, que genera conflictos de convivencia, aumento del precio del alquiler y presión sobre los servicios públicos. Además, como hemos dicho en muchos casos son trasteros o locales comerciales convertidos en viviendas muchas veces no reúnen las condiciones adecuadas de habitabilidad, iluminación o ventilación, generando situaciones de inseguridad o infravivienda. Por último, esta práctica acentúa el fenómeno de la turistificación, transformando los barrios en zonas de tránsito, despersonalizadas y orientadas exclusivamente al consumo turístico, en detrimento del vecindario habitual.

Por todo ello, y con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, proteger el derecho a una vivienda digna y promover un desarrollo urbano equilibrado y justo, proponemos la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1º.- Instar al equipo de gobierno a adoptar todas las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento del PGOU en cuanto a la superficie mínima de 30,5 metros cuadrados que debe tener una vivienda y a las dimensiones mínimas para las distintas estancias detalladas en el Título XII de las Normas Urbanísticas del PGOU de Málaga.

2º.- Instar al equipo de gobierno a proceder a las modificaciones del PGOU u otras normativas municipales que sean necesarias para dificultar la conversión ilegal de locales o viviendas en mini pisos, incorporando criterios más estrictos sobre superficie mínima, ventilación, accesibilidad y habitabilidad.

3º.- Instar al equipo de gobierno a reforzar los mecanismos de inspección urbanística y habitacional, con el objetivo de detectar y sancionar la construcción, modificación o alquiler de viviendas que vulneren la normativa de habitabilidad vigente, usando todos los instrumentos legales y potestades que la legislación nos otorga como Ayuntamiento.

4º.- Instar al equipo de gobierno a realizar un estudio diagnóstico sobre la existencia y distribución de viviendas que no cumplan con el tamaño mínimo legal en el municipio, incluyendo un censo aproximado y una evaluación de su situación legal y habitacional.

5º.- Instar al equipo de gobierno a estudiar la elaboración de una ordenanza municipal o la aprobación de un plan especial que regule de forma clara la conversión de locales comerciales en viviendas, así como los cambios de uso de comercial a residencial o turístico, priorizando el uso residencial habitual frente al turístico y estableciendo condiciones mínimas de habitabilidad, accesibilidad, ventilación e iluminación.

6º.- Instar al equipo de gobierno a fomentar la construcción y puesta en el mercado de vivienda pública asequible, destinada especialmente a jóvenes, personas mayores, colectivos vulnerables y personas trabajadoras con rentas bajas, como alternativa digna y legal frente a la oferta de mini pisos precarios.”

Respecto a la redacción de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, se formuló **enmienda de modificación** al acuerdo 6º por el Grupo municipal Popular, siendo aceptada por el Grupo proponente, quedando, por tanto, redactado dicho acuerdo con la enmienda mencionada, del siguiente tenor:



Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad
Sesión ordinaria 04/25 de 21 de abril de 2025

- 6º.- Instar a todas las Administraciones Públicas a fomentar la construcción y puesta en el mercado de vivienda pública asequible, destinada especialmente a jóvenes, personas mayores, colectivos vulnerables y personas trabajadoras con rentas bajas, como alternativa digna y legal frente a la oferta de mini pisos precarios.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con la enmienda mencionada, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos 1º y 6º.- Dictaminados **favorablemente** por unanimidad.
- Acuerdos 3º y 4º.- Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (5)** del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (6)** del Grupo Municipal Popular.
- Acuerdos 2º y 5º.- Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (7)** del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Instar al equipo de gobierno a adoptar todas las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento del PGOU en cuanto a la superficie mínima de 30,5 metros cuadrados que debe tener una vivienda y a las dimensiones mínimas para las distintas estancias detalladas en el Título XII de las Normas Urbanísticas del PGOU de Málaga.

SEGUNDO.- Instar a todas las Administraciones Públicas a fomentar la construcción y puesta en el mercado de vivienda pública asequible, destinada especialmente a jóvenes, personas mayores, colectivos vulnerables y personas trabajadoras con rentas bajas, como alternativa digna y legal frente a la oferta de mini pisos precarios."

II. PREGUNTAS Y COMPARENCIAS. INFORMACIÓN DE LAS DELEGACIONES DE GOBIERNO.

PUNTO Nº 6.- SOLICITUD DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE COMPARENCIA DEL CONCEJAL DE SEGURIDAD, D. AVELINO BARRIONUEVO DE GENER PARA INFORMAR SOBRE LOS PROTOCOLOS, DISPOSITIVOS, ACTUACIONES EN SEGURIDAD Y MOVILIDAD EN SEMANA SANTA DE MÁLAGA 2025.-



Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad
Sesión ordinaria 04/25 de 21 de abril de 2025

El Concejal del Grupo Municipal Socialista solicita a la Comisión de Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, la comparecencia de D. Avelino Barrionuevo de Gener, del siguiente tenor literal:

“En virtud de lo establecido en el artículo 163 del ROP (Reglamento Orgánico del Pleno) D. Salvador Trujillo Calderón, concejal del Grupo Municipal Socialista, solicita la comparecencia en comisión de D. Avelino Barrionuevo Gener, concejal de seguridad de la ciudad de Málaga, para informar sobre la protocolos , dispositivos, actuaciones en movilidad y seguridad en la Semana Santa de Málaga 2025.”

Las intervenciones se encuentran disponibles en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130196331a8b2d01c0?startAt=5580.0&endsAt=6186.0>

PUNTO Nº 7.- SOLICITUD DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA DE COMPARECENCIA DEL DELEGADO DE SEGURIDAD, D. AVELINO BARRIONUEVO GENER PARA QUE INFORME SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS DENTRO DEL ENUNCIADO PLAN DE CHOQUE FRENTE A LAS DESPEDIDAS DE SOLTERO/A INCÍVICAS, EL NÚMERO DE ACTUACIONES Y APERCIBIMIENTOS, SU RESULTADO Y EL BALANCE DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS.-

El Concejal del Grupo Municipal Con Málaga solicita a la Comisión de Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, la comparecencia de D. Avelino Barrionuevo de Gener, del siguiente tenor literal:

“En el verano de 2023, tras años de quejas ciudadanas, el equipo de gobierno anunció que prohibiría las despedidas de soltero/a que realizasen manifestaciones incívicas en la vía pública. En noviembre de 2023 entraba en vigor, tras su aprobación en el BOP, la modificación de la ordenanza de convivencia para restringir o limitar estas conductas.

También se anunció, por parte del área de Seguridad, un plan de choque para sancionar estas despedidas de soltero/a incívicas, con multas de hasta 750 euros de acuerdo con el apartado séptimo del artículo 36 y al apartado tercero del artículo 38 del capítulo VI (usos inadecuados del espacio público) de la Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana.

Tras pregunta escrita sobre esta materia registrada ante Alcaldía el 21 de febrero de 2025 recibimos como única respuesta por parte de Gestrisam el dato de la recaudación por sanciones respecto a esa normativa, pero en la comunicación trasladada se nos indica que en la propia redacción de la normativa los agentes de la policía local deben informar y realizar apercibimientos de forma previa a la sanción.

Ante la relevancia social de esta problemática disruptiva para la convivencia, el Grupo Municipal Con Málaga

SOLICITA

La COMPARECENCIA del delegado de Seguridad, Avelino Barrionuevo, para que informe sobre las medidas adoptadas dentro del anunciado plan de choque frente a las despedidas de



Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad
Sesión ordinaria 04/25 de 21 de abril de 2025

soltero/a incívicas, el número de actuaciones y apercibimientos, su resultado y el balance de las acciones desarrolladas.”

Las intervenciones se encuentran disponibles en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130196331a8b2d01c0?startAt=6186.0&endsAt=6942.0>

PUNTO Nº 8.- DAR CUENTA DEL ACUERDO DE PLENO MUNICIPAL ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 27 DE MARZO DE 2025, RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LAS “MEDIDAS EN MATERIA DE SUELO PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA”.-

La Presidenta expone que se da cuenta del mismo, puesto que no había pasado por Comisión y no había sido previamente dictaminado.

Su intervención se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130196331a8b2d01c0?startAt=6942.0&endsAt=6963.0>

III.- TRÁMITE DE URGENCIA.

PUNTO Nº U.1.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE MOVILIDAD RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, SMASSA.-

Acordada por unanimidad la urgencia del asunto referenciado, las intervenciones producidas durante su tratamiento se encuentran disponibles en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130196331a8b2d01c0?startAt=6963.0>

Sobre este punto urgente n.º 1 y conforme a lo acordado, se redactó el siguiente DICTAMEN:

“La Comisión del Pleno, tras declarar por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Propuesta referenciada de 12 de abril de 2025 (CSV: 7jmVqcADpoJf/JgLDVIRrw==), cuyo texto se transcribe a continuación, con omisión del texto de los Estatutos que se inserta en la misma, el cual se incluye al final del presente Dictamen:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7jmVqcADpoJf/JgLDVIRrw==>

“A la vista de la documentación que obra en el expediente, y como continuidad del cambio en la gestión de SMASSA inicialmente estudiado y aprobado por el Ayuntamiento-Pleno, tras la adquisición de la totalidad del capital social de la empresa por el Ayuntamiento de Málaga, tras los sucesivos informes del Área de Movilidad, de Secretaría General del Pleno, de Intervención General y, por último, tras su aprobación por parte del Consejo de Administración de SMASSA, propongo a este Ayuntamiento-Pleno la adopción de los siguientes



ACUERDOS

Primero. Aprobar la Modificación de Estatutos de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, SMASSA. que se adjunta.

Segundo. Elevar a Junta General de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, SMASSA la aprobación de la presente modificación de sus estatutos."

(se omite el texto de los Estatutos)

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (7)** del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1) y las **abstenciones (4)** del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero. Aprobar la Modificación de Estatutos de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, SMASSA. que se adjunta.

Segundo. Elevar a Junta General de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, SMASSA la aprobación de la presente modificación de sus estatutos.

ESTATUTOS - SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, SMASSA

INDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación de la Sociedad

Artículo 2.- Objeto Social

Artículo 3.- Duración de la Sociedad

Artículo 4.- Domicilio de la Sociedad

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- Capital Social

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Capítulo I De Los Órganos de Gobierno y Administración de La Sociedad

Artículo 6.- Órganos de Gobierno y Administración de la Sociedad



Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad
Sesión ordinaria 04/25 de 21 de abril de 2025

Capítulo II De la Junta General

- Artículo 7.- La Junta General
- Artículo 8.- Asistencia a la Junta General
- Artículo 9.- Funcionamiento, convocatoria, citación, constitución y adopción de acuerdos de la Junta General
- Artículo 10.- Competencia de la Junta General
- Artículo 11.- Acta de la Junta General

Capítulo III Del Consejo de Administración

- Artículo 12.- El Consejo de Administración
- Artículo 13.- Presidencia del Consejo de Administración
- Artículo 14.- Composición del Consejo de Administración
- Artículo 15.- Duración del cargo de consejero
- Artículo 16.- Secretario/a del Consejo de Administración
- Artículo 17.- Convocatoria del Consejo de Administración
- Artículo 18.- Constitución del Consejo de Administración y adopción de acuerdos
- Artículo 19.- Actas del Consejo de Administración
- Artículo 20.- Funciones del Consejo de Administración

Capítulo IV El/La Director/a Gerente

- Artículo 21.- Nombramiento del/la Director/a - Gerente
- Artículo 22.- Funciones del/la Director/a - Gerente

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN FINANCIERO

- Artículo 23.- Ejercicio Social
- Artículo 24.- Previsiones de Gastos e Ingresos
- Artículo 25.- Cuentas Anuales

TÍTULO V DE LA EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

- Artículo 26.- Extinción y Disolución de la Sociedad

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- DENOMINACION DE LA SOCIEDAD

- 1) Sociedad mercantil local de capital íntegramente municipal, con la forma de sociedad anónima y accionista único, bajo la denominación de SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL tras dejar de ser sociedad de capital mixto junto a sus anteriores socios privados como consecuencia de acuerdo plenario del Ayuntamiento de Málaga (sesión día 04/11/2025, punto nº 19).
- 2) Como sociedad mercantil local, y de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL,

se registrá por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en las que sea de aplicación la normativa patrimonial, presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, sin perjuicio de lo señalado en la legislación que resulte expresamente aplicable como garantía de los intereses públicos afectados, y por los presentes estatutos.

ARTICULO 2.- OBJETO SOCIAL

Constituye el objeto social de la sociedad:

- 1) La promoción y construcción de edificios de aparcamientos en el término municipal, así como la venta cuando procediese, concesión o alquiler y la explotación y administración directa o indirecta de éstos y el arrendamiento de los locales que resultaran de la construcción.
- 2) La gestión de los Sectores de Aparcamiento Regulado en las zonas que se marquen por la Delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con la Ordenanza Reguladora. La gestión de los Sectores de Aparcamiento Regulado (SARE) en las zonas marcadas por la Delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con la Ordenanza Reguladora. Esta gestión comprenderá el control, inspección, asistencia, mantenimiento y auxilio en la recaudación, así como la coordinación con la Tesorería Municipal y del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga conforme a las instrucciones que se dicten a tal efecto para la gestión y la recaudación de dicho servicio.
- 3) La elaboración de análisis, estudios y proyectos relacionados con la movilidad, tráfico, aparcamientos y transportes.
- 4) La colaboración en la acción material de la retirada de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública, y su traslado al depósito municipal, así como en la utilización de aparatos inmovilizadores de vehículos en las referidas vías, de acuerdo con las órdenes y las instrucciones de la Policía Local y, de conformidad con las Ordenanzas municipales.
- 5) La gestión, ejecución y mantenimiento de la señalización viaria relacionada con los sectores de aparcamiento regulado y aparcamientos municipales.
- 6) La colaboración con la Policía Local en la retirada y depósito de vehículos abandonados, desechos y residuos urbanos, así como la gestión directa para el desguace y enajenación de las chatarras provenientes de dichos vehículos o residuos. Todo ello de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.
- 7) La actividad de gestor de cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética conforme al Real Decreto 647/2011, de 9 de mayo, por el que se regula la actividad de gestor de cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética.

ARTICULO 3.- DURACION DE LA SOCIEDAD

La sociedad se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 4.- DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

La empresa tiene su domicilio social en Málaga, Plaza Jesús el Rico, 2,29012.

Mediante acuerdo del Consejo de Administración, podrán autorizarse cambios de la sede social



dentro del término Municipal de Málaga, y establecerse, así mismo, las sucursales, agencias o delegaciones que se estimen precisas para el desarrollo de la actividad de la Empresa en el municipio.

TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 5.- CAPITAL SOCIAL

- 1) El Capital Social es de treinta y cuatro millones cuatrocientos ochenta mil euros (34.480.000 €) y se encuentra totalmente desembolsado.
- 2) Sin que se integre en el capital social, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga ha transmitido a la sociedad, en régimen de prestación accesoria retribuida, la concesión administrativa del Dominio Público Local sito en C/ Salitre, concesión, cuyo contenido se especifica en el Pliego de Condiciones Regulator de la Concesión administrativa, por un período de cincuenta años. La Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. ha abonado al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en concepto de canon de la concesión, la cantidad de TRES MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS.

TITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

CAPITULO I De los Órganos de Gobierno y administración dela Sociedad

ARTICULO 6.ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIONDE LA SOCIEDAD

La dirección y administración de la Sociedad Municipal estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1.- La Junta General
- 2.- El Consejo de Administración
- 3.- El/la Director/a - Gerente.

CAPITULO II De la Junta General

ARTICULO 7.- LA JUNTA GENERAL

La Junta General estará constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y tendrá las atribuciones y facultades que la ley determine. Las reuniones de la Junta podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Corporación Municipal, constituida en Junta General, es el órgano supremo de la sociedad. Estará presidida por el Excmo./a Señor/a Alcade/sa de Málaga o en quien delegue la presidencia del Pleno y será Secretario/a él/la que lo sea del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga

ARTICULO 8.- ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL

A la Junta General asistirán, con voz y sin voto, aquellos miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la misma, así como el Director/a Gerente.

Podrán ser invitadas otras personas cuando sea de interés para la buena marcha de los asuntos de la sociedad.

ARTICULO 9.- FUNCIONAMIENTO, CONVOCATORIA, CITACIÓN CONSTITUCION Y ADOPCIÓN

DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL.

El Pleno de la Corporación Municipal se constituirá como Junta General de la sociedad. Por tanto, todo lo relacionado con su funcionamiento, convocatoria, constitución y adopción de acuerdos habrá de regirse por lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, así como la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 10.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL

La Corporación, constituida en Junta General, tendrá las siguientes facultades:

- a) Designar los/as vocales del Consejo de Administración, así como acordar su renovación o ratificación en los casos en que así proceda, así como su separación.
- b) Aumentar o disminuir el capital social.
- c) Modificar los estatutos sociales.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Aprobar las cuentas anuales y la aplicación del resultado y aprobarla gestión social.
- f) Designar los auditores de cuentas.
- g) Crear la página web corporativa.
- h) Adquirir por la sociedad bienes a título oneroso, dentro de los dos primeros años contados desde el comienzo de sus operaciones, siempre que su importe sea, al menos, de la décima parte del capital social.
- i) Adquirir, enajenar o aportar a otra sociedad activos esenciales, entendiéndose que tienen este carácter cuando el importe de la operación supere el veinticinco por cien del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- j) Modificar los estatutos sociales, excepto el cambio del domicilio social.
- k) Ejercer la acción social de responsabilidad contra los consejeros, así como decidir sobre la transacción o la renuncia.
- l) Llevar a cabo la transformación, fusión, escisión, así como la cesión global de activo y pasivo de la sociedad.
- m) Disolver la sociedad.
- n) En su caso, nombrar y revocar a los liquidadores y aprobar el balance final de liquidación de la sociedad.
- ñ) Las demás que la Ley de Sociedades de Capital atribuye a la junta general.

ARTÍCULO 11.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL

De cada reunión de la Junta General se levantará un acta, en la que constarán todas las circunstancias exigidas por la legislación aplicable, inscribiéndose en el correspondiente libro.



El acta de la junta general podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado esta. El acta podrá ser aprobada también, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos interventores conforme a lo previsto por Ley.

Los acuerdos adoptados tendrán validez desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de la fecha de aprobación del acta correspondiente.

Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado por la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones uno o más días consecutivos.

CAPITULO III. Del Consejo de administración

ARTICULO 12.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

La sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración, el cual tiene plenitud de facultades sin más limitaciones que las reservadas por la ley o estos estatutos, a la Junta General.

Las facultades señaladas como de competencia del Consejo de Administración podrán ser parcialmente delegadas por éste en el Presidente/a o consejeros/as delegados/as, excepto las señaladas en las letras b), c), f) y h) del artículo 21 de los presentes estatutos. Todo ello sin perjuicio de los apoderamientos, generales o especiales, que el Consejo pueda conferir a cualquier persona.

ARTÍCULO 13.- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La Presidencia del Consejo de Administración recaerá, en el /la Concejales /la Delegada del Área de Movilidad a la que se adscribe la función tutela de esta empresa de titularidad municipal.

El/La Presidente/a es el/la máximo/a responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Además de las facultades otorgadas por la ley y los presentes estatutos o el reglamento de funcionamiento, de aprobarse, tendrá las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración.
- b) Fijar el orden del día de las reuniones y dirigir las discusiones y deliberaciones.
- c) Velar por que los/as consejeros/as reciban, con carácter previo, la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
- d) Estimular el debate y la participación activa de los/as consejeros/as durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno del Consejo.
- f) La representación superior de la sociedad, suscribiendo, en su nombre, por sí o mediante delegación, otorgada en forma, contratos y sus condiciones, escrituras, pólizas, y en general, cualesquiera documentos que formalicen y ejecuten los actos emanados de los órganos de decisión societarios, en el ejercicio de sus respectivas competencias.
- g) Recibir notificaciones del socio único.
- h) Proponer, al Consejo de Administración, el nombramiento del/de la Directora/a Gerente o del/de la Consejero/a Delegado/a.



- i) Firmar las actas de las sesiones del Consejo de Administración, junto al/la Secretario/a.
- j) Validar las certificaciones expedidas por Secretario/a.

ARTÍCULO 14.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los/Las Consejeros/as serán designados libremente por la Junta General entre personas especialmente capacitadas. Su número no excederá de quince, ni será inferior a tres, siempre según lo que disponga el acuerdo de clasificación de las entidades del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, una vez sea clasificada la sociedad.

Los miembros de la Corporación podrán formar parte del Consejo de Administración, de acuerdo con la normativa aplicable. Como Consejeros/as, se regirán en cuanto a incapacidades e incompatibilidades por la normativa vigente de aplicación a tal efecto.

A propuesta del Presidente/a, podrán nombrarse por la Junta General varios/as vicepresidentes/as, en orden sucesivo, que ejercerán las funciones que en ellos/as delegue el/la Presidente/a, y en todo caso, le sustituirán como Presidente/a del Consejo de Administración en el supuesto de ausencia o enfermedad.

El cargo de Consejero/a será renunciable, revocable, reelegible y no remunerado. Los Consejeros/as desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado/a empresario/a y de un/a representante leal y deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

Responderán, frente a la sociedad, frente al Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga y a los acreedores por los daños causados por malicia, abusos de facultades o negligencia grave, en el cumplimiento de sus deberes. Estarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado expresamente en contra de los acuerdos que hubiesen causado daño.

La acción para exigir responsabilidades a los/las Consejeros/as se regulará por los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital.

Asistirán a las sesiones del Consejo, a criterio de la Presidencia, con voz pero sin voto, el/la Directora/a Gerente y el/la titular de la Concejalía, área u órgano equivalente del excelentísimo Ayuntamiento a la que se adscriba la sociedad.

Así mismo, asistirán dos representantes del Comité de Empresa, con voz y sin voto, cuando exista, en el orden del día, asuntos laborales o relacionados con los trabajadores.

ARTÍCULO 15.- DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO/A

La duración del cargo de Consejero/a será de cuatro años, si bien cesarán automáticamente al constituirse una nueva Corporación quedando en funciones hasta la nueva designación.

Además, de las causas de cese de los/las Consejeros/as previstas en la normativa vigente, cesarán automáticamente quienes, habiendo sido designados en su calidad de miembros de la Corporación, perdieran tal condición en el transcurso del mandato corporativo. En cualquier caso, cuando algún vocal cese en su cargo, la persona designada para sustituirlo/a será nombrada por la junta general, por el período de tiempo que al sustituido/a le quedara por cumplir.

ARTÍCULO 16.- SECRETARIO/A DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración designará a un/a Secretario/a y, en su caso, a uno/a o varios/as vicesecretarios/as, que podrán o no ser Consejeros. El mismo procedimiento se seguirá para acordar los ceses.

Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad
Sesión ordinaria 04/25 de 21 de abril de 2025

El/La Secretario/a debe desempeñar, además de las previstas en la normativa vigente, las siguientes funciones:

- a) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
- b) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.
- c) Asistir al/la Presidente/a para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado

ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración será convocado por el/la Presidente/a o quien haga sus veces. Como mínimo se reunirá con carácter ordinario una vez por trimestre, con carácter extraordinario y/o con carácter extraordinario y urgente con una antelación mínima de 24 horas. Asimismo, los/las Consejeros/as que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, si, previa petición al/la Presidente/a, este/a, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Las sesiones se realizarán en el domicilio social de la sociedad o en el lugar que acuerde el Consejo. Las convocatorias deberán contener o acompañar el orden del día, y llegar a poder, de cada Consejero/a, con dos días hábiles de antelación, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias y urgentes que no quedarán sujetas a plazo alguno.

Cuando así lo considere la Presidencia o vicepresidente o una tercera parte de los consejeros las sesiones del Consejo de Administración podrán realizarse telemáticamente.

ARTÍCULO 18.- CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

La representación se otorgará por escrito y se facilitará al/la Secretario/a con carácter previo al inicio de la sesión, debiendo otorgarse, necesariamente, en otro Consejero, si bien ninguno de ellos podrá tener más de dos representaciones.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados, concurrentes a la sesión, sin perjuicio de otras mayorías requeridas por la normativa vigente. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del/la Presidente/a o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO 19.- ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Las actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto, y serán firmadas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el/la Secretario/a con el visto bueno del/la Presidente/a.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de los bienes de la sociedad, pudiendo celebrar toda suerte de actos y contratos, aunque entrañen enajenación o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos o



Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad
Sesión ordinaria 04/25 de 21 de abril de 2025

transacción, sin limitación alguna, salvo los actos que, por la ley o estos estatutos se reservan, expresamente, a la junta general.

Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción de sus facultades, tendrá el Consejo las siguientes funciones:

- a) Las competencias como órgano de contratación.
- b) Nombrar y separar de su puesto al/la Director/a Gerente.
- c) Autorizar préstamos y otras operaciones crediticias que puedan ser necesarios para el desarrollo de las actividades que se le encomienden a la sociedad, a suscribir con cualquier organismo o entidad pública o privada. Los préstamos o endeudamiento a solicitar a largo plazo requieren la previa autorización del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.
- d) Entablar las acciones y reclamaciones que estime oportunas, así como para transigir o desistir de las mismas.
- e) Ejecutar o hacer cumplir los acuerdos de la Junta General.
- f) Aprobar los convenios colectivos celebrados entre el personal y la sociedad.
- g) Aprobar los estados anuales de previsión de ingresos y gastos, así como los planes anuales de inversión y financiación con la antelación suficiente para que puedan ser aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga dentro de los plazos. De igual modo, formular, dentro del primer trimestre de cada año, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, para someterlos al conocimiento y aprobación de la Junta General.
- h) Desarrollar la gestión económica de la sociedad, conforme a los estados anuales de previsión de ingresos y gastos y los planes anuales de inversión y financiación, así como rendir cuentas a la junta general de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.
- i) Resolver sobre toda clase de materias cuya competencia no está atribuida por estos Estatutos a otros órganos societarios.
- j) Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de estos estatutos y de los acuerdos que adopte la junta general, así como atender en todo aquello que afecte a la marcha de la sociedad, cuya administración se le encomienda.

CAPITULO IV.- El/La directora/a Gerente

ARTÍCULO 21.- NOMBRAMIENTO DEL/LA DIRECTOR/AGERENTE

1. La persona titular de la Gerencia será nombrada y cesada por el Consejo de Administración a propuesta de la Presidencia del mismo, entre personas con acreditada solvencia, idoneidad y competencia para el cargo.
2. La relación laboral se formalizará por escrito mediante un contrato especial de trabajo del personal de alta dirección.
3. Las retribuciones a fijar en los contratos de alta dirección del sector público local se clasifican en básicas y complementarias, debiendo cumplir los límites del acuerdo de clasificación:
 - a) Las retribuciones básicas lo serán en función de las características de la entidad e incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a cada máximo responsable, directivo o personal

contratado.

- b) Las retribuciones complementarias, comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas de las funciones o puestos directivos y el complemento variable retribuiría la consecución de unos objetivos previamente establecidos.

ARTICULO 22.- FUNCIONES DEL/A DIRECTOR/A GERENTE

El/la Director/a Gerente de la Sociedad actuará con las facultades que a continuación se detallan, y con aquéllas que, de forma específica, le sean delegadas por el Consejo de Administración en cada caso. Esta actuación se desarrollará en el ámbito de los intereses públicos que gestiona la Administración Municipal.

Con mero carácter enunciativo, y sin perjuicio de las facultades indelegables del Consejo de Administración, ejercerá el/la Director/a Gerente las siguientes funciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir fielmente los acuerdos del Consejo de Administración.
- 2) Presentar anualmente a la aprobación del Consejo de Administración, un Plan de Dirección que comprenda los posibles Objetivos Generales de la Sociedad, Planes de Explotación, Tesorería e Inversiones.
- 3) Proponer al Consejo de Administración los recursos físicos y financieros necesarios para el cumplimiento exacto del Plan de Dirección.
- 4) Informar a los Consejeros/as, en las respectivas sesiones del Consejo, sobre el estado de cumplimiento del Plan de Dirección, y en general de la marcha de la sociedad.
- 5) Adoptar cuantas determinaciones estime oportunas para la dirección de la Empresa, dando cuenta según proceda al Consejo de Administración, Presidente/a o Consejeros Delegados.
- 6) Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios, en cada ocasión, para la marcha normal de la empresa, con arreglo a los preceptos legales en vigor.
- 7) Ejercer la jefatura inmediata de todos los servicios de la Empresa, así como la de todas sus dependencias, inspeccionando, fiscalizando y vigilando la actividad de los mismos, sin perjuicio de las funciones de control que correspondan al Presidente/a
- 8) Ejercer la jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad, nombrando y separando el personal de plantilla, incluyendo los Subdirectores, señalando sueldos y emolumentos, y concediendo los premios o imponiendo las sanciones que estime procedentes, informando de ello al Presidente/a.
- 9) Dar cuenta al Consejo de Administración de las incidencias vinculadas con el Personal Directivo de la SMASSA.
- 10) Representar a la empresa en la realización de los actos jurídicos propios de su competencia o en aquellos que le hayan sido autorizados.
- 11) Suscribir contratos de toda naturaleza necesarios para la consecución de los fines sociales hasta una cuantía máxima cada uno de 30.050'61 de euros, ordenando los pagos de los



Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad
Sesión ordinaria 04/25 de 21 de abril de 2025

mismos, así como los suscritos por el/la Presidente/a o Consejo de Administración

- 12) Ordenar todos los pagos relativos a la remuneración del personal, así como los correspondientes a la Seguridad Social y otros Organismos o Entes Públicos Estatales, Autonómicos o Locales.
- 13) Reclamar todas las cantidades debidas a la Sociedad, tanto de particulares como de entidades públicas sin limitación de cantidad, para ingresarlas en la Caja de la Sociedad, pudiendo otorgar respectivamente a ellas recibos, saldos y cartas de pago.
- 14) Abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes y constituir y retirar imposiciones en Entidades Financieras, señalando las autorizaciones mancomunadas para la disposición de fondos.
- 15) En caso urgente o peligro inminente de daño grave irreparable para la Sociedad, podrá llevar a cabo, bajo su responsabilidad personal, los actos que fueran necesarios dando cuenta inmediatamente al Presidente/a del Consejo de Administración.
- 16) Otorgar poderes, tanto para pleitos, como los necesarios para el normal desarrollo de la actividad.
- 17) La coordinación con la Tesorería Municipal y con el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga del ejercicio de las funciones de gestión y auxilio en la recaudación de acuerdo a la normativa municipal que se establezca para el aprovechamiento de los Sectores de Aparcamiento Regulado (SARE) cumpliendo y haciendo cumplir las instrucciones que puedan dictarse desde los citados órganos para ello.

TITULO IV REGIMEN FINANCIERO

ARTICULO 23.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio económico comenzará el primer día de enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 24.- PREVISIONES DE GASTOS E INGRESOS

A los efectos de su inclusión con el Presupuesto General del Ayuntamiento cada año, la Sociedad remitirá a aquél sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente

ARTICULO 25.- CUENTAS ANUALES

- 1) Los/las Consejeros/as de la Sociedad formularán en los primeros tres meses de ejercicio, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidado.
- 2) Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la



Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad
Sesión ordinaria 04/25 de 21 de abril de 2025

sociedad, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y con lo previsto en el Código de Comercio. La estructura y contenido de los documentos que integran las cuentas anuales se ajustará a los modelos aprobados reglamentariamente.

- 3) Como deber de información se incluirán de forma expresa en la memoria de sus cuentas anuales el período medio de pago a proveedores y se publicará en la página web.
- 4) Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los/las Consejeros/as. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.
- 5) Los auditores de cuentas dispondrán, como mínimo, del plazo de un mes a partir de que le fueren entregadas las cuentas por los administradores para presentar su informe. Si como consecuencia de esto, los/las Consejeros/as se vieran obligados a alterar las cuentas anuales, los auditores habrán de ampliar dicho informe sobre los cambios producidos.
- 6) Aprobadas las cuentas, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a las que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores.

TITULO VI	DE LA EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD
------------------	--

ARTICULO 26.- EXTINCION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

Acordada la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad, revertirán a los accionistas su activo y pasivo en la forma legal que corresponda.”

IV.- RUEGOS.

No se produjeron en esta sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta levantó la sesión, siendo las catorce horas y tres minutos del día al comienzo citado, levantándose de lo tratado y acordado la presente Acta de la que, como Secretario, doy fe.

Vº Bº:
LA PRESIDENTA,
Carmen Casero Navarro

EL SECRETARIO DELEGADO DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD, por Encomienda de la Secretaría General del Pleno en virtud de la Resolución nº 2024/8338, del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de fecha 12 de junio de 2024. (BOP de Málaga nº 130 de fecha 05 de julio de 2024).
Juan Ramón Orense Tejada

DILIGENCIA: Para hacer constar que esta acta fue aprobada en la sesión ordinaria 05/2025 de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad celebrada el 19 de mayo de 2025.
--